

## SEGUNDA ORDEN MODIFICADA DEL FUNCIONARIO DE SALUD PÚBLICA DEL CONDADO DE YOLO CON RESPECTO A LA RECUPERACIÓN DE COVID-19

FECHA DE LA ORDEN: 2 de julio de 2020

Lea esta orden con atención. La violación o el incumplimiento de esta orden representan una alteración del orden público sujeta a citación, eliminación, o ambas, así como un delito menor que se castiga con multa, prisión o ambas. (Artículos 8634 y 8665 del Código de Gobierno de California [California Government Code]; artículos 120155, 120220, 120275, 120295 del Código de Salud y Seguridad de California [California Health and Safety Code]; artículos 69, 148(a)(1) del Código Penal de California [California Penal Code]); decretos ejecutivos 25-20 y 60-20.

POR LA PRESENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 101040, 101085, 120175 Y 120220 DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA, LA FUNCIONARIA DE SALUD DEL CONDADO DE YOLO (“FUNCIONARIA DE SALUD”) ORDENA LO SIGUIENTE:

1. Esta Segunda Orden Modificada modifica la Orden de la Oficina de Salud del Condado en relación a la recuperación de COVID-19 para añadir el **Anexo B (Restricciones a los Negocios y actividades)** y texto relacionado, así como algunas actualizaciones menores. El Anexo B identifica a los tipos de negocios que están **requeridos a cerrar u operar sujetos a ciertas nuevas restricciones** por el periodo de tiempo indicado en el presente documento. El Anexo B se incorpora permitido por esta referencia y será ejecutable como si fuera completamente establecido en el presente documento. El Anexo B puede ser modificado periódicamente a discreción del funcionario de Salud del Condado para añadir o sacar a negocios y actividades. Las actualizaciones se publicarán en [www.yolocounty.org/coronavirus-roadmap](http://www.yolocounty.org/coronavirus-roadmap) y serán consideradas como incorporadas a esta Orden al momento de publicación.

La Segunda Orden Modificada tomará vigencia a las 12:01 a.m. el viernes 3 de junio de 2020 y permanecerá en efecto hasta que el funcionario de Salud lo revoque, reemplace o modifique por escrito. Las provisiones claves de esta orden incluyen a:

- La Sección 3, que explica que **la orden local de Protectores Faciales se mantiene en efecto** teniendo en cuenta su importancia en mantener la seguridad de la comunidad;
- La Sección 4, que introduce un anexo conteniendo **directrices de salud y seguridad personal** las cuales son esenciales que todos los miembros de la comunidad sigan, junto con un recordatorio sobre la guía existente para las poblaciones en alto riesgo (también adjuntado); y
- Las Secciones 6 y 7, que se refieren a **directivos vinculantes y directrices no-vinculantes** respectivamente, están disponibles en [www.covid19.ca.gov](http://www.covid19.ca.gov) y en pestañas en [www.yolocounty.org](http://www.yolocounty.org). Estos materiales incluyen a directivos y directrices del Departamento de Salud Pública de California y otras autoridades, incluyendo el Condado de Yolo, que restringe cómo se llevan a cabo ciertas actividades (por ejemplo, golf, operaciones de restaurantes, y comercio no esencial). **Así como el**

**funcionario de Salud aprueba nuevos documentos estatales de orientación, esos documentos (o enlaces) serán publicados en el sitio web del Condado y las actividades comprendidas pueden proceder con la fecha de implementación indicada en el directivo estatal. Todas dichas actividades se deben implementar de acuerdo con las aplicables directrices estatales, sus modificaciones locales, y la Orden local sobre el uso de protectores faciales.**

2. Como es requerido por la ley de California, la orden estatal de quedarse en casa emitida por el funcionario de Salud Pública del Estado y las relacionadas directrices del Departamento de Salud Pública de California **continúan aplicables en el Condado de Yolo**. Esto significa que residentes, negocios, y otros deben seguir todos los requisitos estatales establecidos por el funcionario de Salud Pública por el tiempo en el cual los dichos requisitos estén en efecto, incluyendo cualquier cambio a esos requisitos. Dichos cambios son frecuentes, pero, desde la fecha de ésta orden, las restricciones estatales incluyen límites en viajes no-esenciales, reuniones, y ciertos negocios y actividades sociales, como se describe en los siguientes materiales estatales:

- A. La orden del 19 de marzo de 2020 del funcionario de Salud Pública del estado (la “Orden de resguardo estatal”), que establece restricciones estándares en todo el estado en individuos y en la mayoría de actividades, incluyendo las operaciones comerciales;
- B. El decreto ejecutivo N-33-20, también emitido el 19 de marzo de 2020, según el cual ordena a los residentes de California que cumplan con la Orden de resguardo estatal;
- C. La orden del 7 de mayo de 2020 del funcionario de Salud Pública del estado anunciando un “Roadmap” para la relajación en etapas de las restricciones asociadas con COVID-19 para comercio y actividades, y;
- D. Todos los directivos relacionados emitidos por el funcionario de Salud Pública en conexión con lo precedente. A partir de la fecha de esta Orden, esos directivos se establecen en los documentos de orientación y otros materiales incluidos en el [www.covid19.ca.gov](http://www.covid19.ca.gov) sitio web.

3. Siguiendo la emisión de esta Orden, **la Orden de Cobertura Facial emitida por el funcionario de Salud Pública el 24 de abril de 2020 se mantendrá en efecto y se aplicará localmente en todas las instancias en la cual la orden estatal sobre cobertura facial es menos estricta o ausente**. La Orden de Cobertura Facial está disponible en <https://yolocounty.org/HomeShowDocument?id=64118>, y varias otras ordenes locales, directrices y materiales de conciencia pública están disponibles a través de pestañas en [www.yolocounty.org](http://www.yolocounty.org). Como se explica en esa Orden, el cumplimiento es crítico para mantener una situación de salud pública estable en el Condado y minimizar la propagación de COVID-19. Esa Orden enfatiza la responsabilidad personal y el papel de los negocios locales, lugares de trabajo y otros en fomentar el cumplimiento como lo siguiente:

El éxito de esta Orden depende de que las personas cumplan de manera voluntaria y la comunidad acepte sus requerimientos. Es poco probable que se cite a los infractores individuales; en cambio, la aplicación de la Orden se dirige a los Negocios esenciales y a otras empresas que no cumplan con los requisitos. **A pesar de esto, mediante el cumplimiento voluntario, todas las personas tienen la oportunidad de contribuir a la**

**salud pública y al bienestar de nuestra comunidad.** Las personas que decidan no usar Protectores faciales según lo dispuesto en esta Orden pueden tener dificultades, por ejemplo, para acceder al transporte público y a los Negocios Esenciales. Por lo tanto, el cumplimiento individual de esta Orden es esencial para llevar a cabo de manera exitosa muchas actividades básicas, como comprar comestible y otros suministros necesarios, y se espera de todos los miembros de la comunidad. (Orden de Protectores Faciales en p.1.)

En coherencia con este lenguaje, el funcionario de Salud enfatiza la importancia de responsabilidad personal, conciencia, y apoyo comunitario para la práctica de comportamientos saludables para minimizar la propagación de COVID-19. El seguimiento consistente a gran escala a las practicas descritas en esta Orden (incluyendo a el artículo 4, a continuación) y a los requisitos de la Orden de Protectores Faciales marcará una diferencia significativa en nuestra comunidad, controlando la propagación de COVID-19 y permitiendo la reapertura de más negocios y a la reanudación de actividades gradualmente con el tiempo.

4. En adición a la Orden de Protectoras Faciales, el funcionario de Salud pide encarecidamente que todos los residentes sigan las directrices de salud personal y de seguridad establecidas en el **Anexo A (Directriz de Salud Personal y Seguridad)** del presente documento, que se incorpora a este documento por esta referencia. La directriz en el Anexo A incluye a muchos comportamientos que ahora son rutinarios para la mayoría de los miembros de la comunidad. Por favor, revise la directriz con atención y chequee las actualizaciones periódicas en [www.yolocounty.org](http://www.yolocounty.org) y [www.yolocounty.org/coronavirus-roadmap](http://www.yolocounty.org/coronavirus-roadmap). Adherirse consistentemente a los comportamientos descritos en el presente documento mientras que esté en su casa, lugar de trabajo, y en la comunidad es de importancia vital para la salud pública y el bienestar económico de nuestro Condado.

Para las poblaciones en alto riesgo, incluyendo a gente con una edad de 65 años o más e individuos con serias condiciones de salud, el Anexo A también incluye una directriz separada (“Poblaciones en Alto Riesgo”) con recomendaciones. El funcionario de Salud recomienda que los individuos en alto riesgo se queden en casa lo más que puedan y se adhieran a las otras recomendaciones de seguridad en la directriz.

5. Como expresado generalmente en el párrafo 1, arriba, esta Orden reemplaza las siguientes Ordenes anteriores del funcionario de Salud, las cuales quedan nulas y sin validez:

- A. La Orden del 18 de marzo del Condado de Yolo para Refugiarse en el Lugar;
- B. La Orden del 24 de abril revisando la orden de Refugio para autorizar especificas actividades recreativas; sin embargo, protocolos para actividades específicas incluidas en esa orden permanecen en efecto; y
- C. Las Ordenes del 1 de abril y del 30 de abril extendiendo la Orden para Refugiarse en Lugar.

6. Así como el estado permite nuevos tipos de negocios y otras actividades, frecuentemente emite nuevos documentos de orientación que se publican en [www.covid19.ca.gov](http://www.covid19.ca.gov). **El funcionario de Salud revisará y aprobará (como emitido o con modificaciones locales) a los documentos de orientación del estado. Esos documentos, o**

**enlaces a esos documentos, serán publicados en línea en [www.yolocounty.org](http://www.yolocounty.org) y en [www.yolocounty.org/coronavirus-roadmap](http://www.yolocounty.org/coronavirus-roadmap). Actividades incluidas en directrices publicadas (o enlaces) pueden proceder a la fecha de implementación indicada en la directriz estatal. Dichas actividades serán implementadas en cumplimiento con las directrices estatales aplicables, sus modificaciones locales, y la Orden local sobre el uso de Protectores Faciales.**

Es importante notar que mientras estilizada por el estado como “directriz,” estos documentos de orientación requieren la preparación de planes sitio-específicos que son vinculantes y ejecutables. Negocios afectados o grupos responsables por las actividades cubiertas deben revisar la directriz con cuidado y preparar planes específicos al sitio. Además, todos los negocios y otras actividades autorizadas tomando plazo en una ubicación en particular (por ejemplo, servicios religiosos en iglesias) completarán en buena fe y se adherirán a las medidas establecidas y aplicables en un papel de trabajo Protocolo de Distanciamiento Social proveído por el Condado, disponible en [www.yolocounty.org/coronavirus-roadmap](http://www.yolocounty.org/coronavirus-roadmap) o en <https://www.yolocounty.org/home/showdocument?id=64180>. Una copia del papel de trabajo será publicada en la entrada (u otra ubicación destacada) del lugar.

No obstante algo a lo contrario en el presente documento, esta Orden preserva la autoridad del funcionario de Salud de negar la aprobación de documentos de orientación del Estado que permite la reapertura de negocios y tipos de negocios adicionales, y en tal caso los documentos no serán publicados en el sitio web del Condado y las actividades relacionadas no podrán proceder localmente. El funcionario de Salud también puede emitir modificaciones u órdenes adicionales de acuerdo con, y coherente con todas las limitaciones en, la ley de California. Todos los materiales que contienen protocolo descrito como mandatorio, ejecutable, requerido, u otro termino similar que indica la expectativa de cumplimiento será considerado como órdenes del funcionario de Salud emitido de acuerdo con la ley de California en la base de los descubrimientos establecidos en esta Orden. Dichos materiales serán publicados en línea en [www.yolocounty.org](http://www.yolocounty.org) y en [www.yolocounty.org/coronavirus-roadmap](http://www.yolocounty.org/coronavirus-roadmap) tras la aprobación del funcionario de Salud. Estos materiales pueden ser actualizados periódicamente, y todos dichos materiales se incorporan a este documento por esta referencia.

7. El funcionario de Salud también puede emitir periódicamente directrices no vinculantes u otros materiales en apoyo al esfuerzo para minimizar la propagación de COVID-19, promover la salud pública, y apoyar a la conciencia comunitaria de las prácticas incluidas en el Anexo A. Cuando se considere apropiado por el funcionario de Salud, dichos materiales serán publicados en línea en [www.yolocounty.org](http://www.yolocounty.org) y en [www.yolocounty.org/coronavirus-roadmap](http://www.yolocounty.org/coronavirus-roadmap). Estos materiales pueden ser actualizados como sea necesario. A menos que sean diseñados como ordenes o sean vinculantes y ejecutables, estos materiales tienen el propósito de ser solamente una guía general.

8. El fundamento de esta Orden es la evidencia de la incidencia continua del COVID-19 dentro del condado, la región de Sacramento y los Estados Unidos de América, y se considera la evidencia científica y las mejores prácticas en relación con los enfoques más eficaces para disminuir la transmisión de enfermedades contagiosas en general y del COVID19 en particular. En cuanto al virus que causa COVID-19, las personas pueden estar infectadas y contagiar a otros sin tener síntomas, lo que significa que son asintomáticas. Las personas también

pueden infectarse y contagiar a los demás 48 horas antes de desarrollar síntomas (presintomáticas). Además, muchas personas con el COVID-19 tienen síntomas leves y no reconocen que están infectadas y que pueden contagiar a otros, por lo que pueden infectar a otras personas de manera involuntaria.

9. Además de los motivos establecidos arriba, esta Orden también se emite en vista de la existencia, al 1 de junio de 2020, de 555 casos confirmados de infección por el virus COVID-19 en el condado y una cantidad considerable de casos sospechosos de transmisión comunitaria, y 24 muertos. En las últimas 24 horas (a partir del mediodía del 1 de julio), 110 californianos perdieron sus vidas a COVID-19 mientras que la tasa de positividad durante un periodo de 14-días incrementó 6 por ciento, arriba de 4.6 por ciento hace unos pocos días antes. Estatalmente, ha habido un incremento de 51 por ciento en hospitalizaciones durante las últimas 14 días de junio a 5,196 individuos, representando 7 por ciento de la capacidad hospitalaria estatal. Admisión a unidades de cuidado intensivo también ha incrementado por 47 por ciento durante las últimas dos semanas a 1,617 pacientes positivos con COVID-19 en unidades de cuidado intensivo a lo largo del estado. Esta Orden es necesaria para disminuir la tasa de propagación en la comunidad y promover interacciones más seguras en caso de que se revise la Orden de resguardo local para permitir otras actividades. El funcionario de Salud continuará evaluando la situación de la salud pública a medida que evolucione y podrá modificar esta Orden o emitir otras órdenes en relación con el COVID-19, según lo dicten las circunstancias cambiantes.

10. Esta Orden también se emite de conformidad con las siguientes normas, las que incorpora como referencia:

- La proclamación del estado de emergencia, emitida por el gobernador Newsom el 4 de marzo de 2020
- La proclamación de la existencia de una emergencia local en el condado, emitida por el director de Servicios de Emergencia (Emergency Services) el 6 de marzo de 2020
- La declaración de emergencia sanitaria local en relación con el nuevo coronavirus 2019 (COVID-19), emitida por el funcionario de Salud el 6 de marzo de 2020
- La resolución de la Junta de Supervisores (Board of Supervisors) del condado de Yolo del 9 de marzo de 2020, en la que se ratifica la declaración de emergencia sanitaria local y la proclamación de emergencia local en relación con el nuevo coronavirus
- El decreto ejecutivo emitido por el gobernador Newsom el 12 de marzo de 2020 (decreto ejecutivo N-25-20)
- La orden de resguardo domiciliario emitida por el funcionario de Salud del condado el 18 de marzo de 2020 (en este documento, la Orden de resguardo local)
- La orden del 19 de marzo de 2020 del funcionario de Salud Pública del estado (la “Orden de resguardo estatal”), que establece restricciones estándar en todo el estado para las actividades comerciales no residenciales, y el decreto ejecutivo N-33-20, según el que se ordena a los residentes de California que cumplan la Orden de resguardo estatal
- La orden del 7 de mayo de 2020 del funcionario estatal de salud público con respecto a una reapertura de sectores en fases de la económica estatal

- Los anuncios por el Gobernados Newsom relacionados al aumento en la propagación de COVID-19 y restricciones en algunas de los sectores económicos en 19 condados
- Todo el material publicado en la página web COVID19.CA.GOV que es claramente indicado por el estado como una directriz vinculante, incluyendo lenguaje riguroso en los decretos ejecutivos 25-20 y 60-20 dirigiendo a residentes obedecer las nuevas directrices estatales de salud pública.
- Las directrices emitidas por el CDPH y los CDC, y sus documentos complementarios

11. Todas las ordenes estatales son complementarias a esta Orden y a todas las demás órdenes, que el funcionario de Salud local haya emitido. Cuando haya un conflicto entre una orden local y cualquier orden estatal de salud pública relacionada con la pandemia del COVID-19, primará la disposición más restrictiva, de acuerdo con el artículo 131080 del Código de Salud y Seguridad de California y la Guía de Prácticas del funcionario de Salud para el Control de Enfermedades Transmisibles en California (Health Officer Practice Guide for Communicable Disease Control in California), a menos que el funcionario de Salud estatal emita una orden que determine expresamente que una disposición de una orden de salud pública local es una amenaza para la salud pública.

12. De acuerdo con los artículos 26602 y 41601 del Código de Gobierno (Government Code), y el artículo 101029 del Código de Salud y Seguridad, el funcionario de Salud solicita que el sheriff y todos los jefes de policía del condado garanticen el cumplimiento y la aplicación de esta Orden. La infracción de cualquier disposición de esta Orden representa un riesgo y una amenaza inminente para la salud pública, constituye una alteración del orden público, y se castiga con multa, prisión o ambas. Otros remedios administrativas y judiciales también son disponibles.

13. Esta Orden entrará en vigencia como establecido anteriormente en la Sección 1, arriba. Continuará en vigencia hasta que el funcionario de Salud la revoque, reemplace o modifique por escrito.

14. A la mayor brevedad posible, las copias de esta Orden: (1) se pondrán a disposición en el Edificio de Administración del Condado (County Administration Building), 625 Court Street, Woodland, CA 95695; (2) se publicarán en el sitio web del condado (www.yolocounty.org), y (3) se entregarán a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.

15. Si alguna disposición de esta Orden, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considerara inválida, las disposiciones restantes de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verán afectadas y continuarán en plena vigencia. Con este fin, las disposiciones de esta Orden son divisibles.

**SE ORDENA:**




---

Dar. Mary Ann Limbos, MD, MPH

Fecha: 2 de julio de 2020

Ínterin Funcionario de Salud del Condado de Yolo

**Anexos:**

- A. Guía de Seguridad y Salud Personal y Guía para Poblaciones de Alto Riesgo**
- B. Restricciones de Negocio y Actividades**